



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PÚBLICO N.º 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

ESCRITURA NUMERO SIETE

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las diecisiete horas del día de hoy treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, Yo el Licenciado URBANO GONZALEZ SANTOS, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial del Centro: HAGO CONSTAR: El Contrato Constitutivo de Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que celebran los señores OSCAR MILLA VEGA, ESTHER VEGA HERMANDEZ, HECTOR MARTINEZ GUZMAN, MATEO GOMEZ GUZMAN, y RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S :

O - - - PRIMERA:- Declaran los Comparecientes, que constituyen por la presente Escritura una Sociedad Mercantil Anónima, de Capital Variable, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles.

L - - - SEGUNDA:- Que para ese efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso, el cual me presenta, dando fe que su tenor literal es el siguiente: En el margen superior izquierdo: Sello impreso con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Asuntos Jurídicos Dep. Permisos. Art. 27.- Más abajo # 001031 -

Exp: 544669. 19960. Timbre por valor de \$50000 debidamente cancelado por el sello fechador de la propia dependencia.- Más abajo: F-cSA=8°. c/s. Adq. Inm.- Al Centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. EN ATENCION a que: OSCAR MILLA VEGA, de la Ciudad de Saltillo Coah, en escrito fechado el 16 de Diciembre de 1975,

solicita permiso de esta Secretaría para construir en unión de otras personas una sociedad anónima de Capital Variable de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación: PERFOPARTS. S.A.

ACTA CONSTITUTIVA / ACTA No. 7

AÑO 1976



AC

DE C. V, duración de: 50 años y domicilio en: Saltillo
Coah, cuyo objeto social será: a) Fabricar, importar,
exportar, comprar, vender, distribuir, reparar y nego-
ciar en calidad forma con toda clase de maquinaria,
equipos, accesorios, materiales primas, productos termina-
dos y semiterminados y artículos de comercio. b) Impa-
triales, ya sea en la República Mexicana o en el Ex-
tranjero. c) Representar o ser agente de la Republi-
ca Mexicana o en el Extranjero de empresas industriales y
comerciales, nacionales o extranjeras. d) Establecer -
Sucursales y Subsidiarias en la República Mexicana o -
en el Extranjero. e) Solidicitar, obtener, regalar -
comprar, arrendar, ceder, dar o de calidad otra for-
ma disponer y adquirir marcas industriales, nombres co-
merciales, derechos de autor, patentes, invenciones y -
procesos. f) Celebrar toda clase de contratos para la -
construcción, trabajos de perforación del subsuelo y -
en general para la ejecución de toda clase de obras. La -
Sociedad no podrá dedicarse a la elaboración de produc-
tos de la industria petroquímica, sin previa modifica-
ción a su objeto, mediante permiso de esta Secretaría,
con capital máximo de: \$1,000,000.00 Mínimo \$100,000.-

cián I del Artículo 27 Constitucional por medio de la -
Ley 8º, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fricc -
cionada la siguiente Cláusula específica en el Artícu-
lo 1 de la Constitución Mexicana ante la Se- -
cundaria de Relaciones Exteriores, por los socios fun-
dadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en -
que: "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá -
tener participación social alguna o ser propietaria de -
de las personas mencionadas anteriormente por cualquier -
accción de la Sociedad. Si por alguna motivo, alguna -
así lo establecido en el parágrafo que antecede se con- -
viene desde ahora en que dicha adquisición servirá nula y -
por tanto cancelada y sin ningún valor. La participación -
social de que se trate y los titulos que representen -
entendose por reducido el capital social en una cantidad -



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS
NOTARIO PUBLICO No. 28
SALtillo, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

dad igual al valor de la participación cancelada". C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la Sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del Capital Social, estará suscrito por mexicanos o Sociedades Mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los Títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la misma cláusula. En caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes rafces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de ésta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede confundamente en los Artículos diecisiete de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y 3º. Fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo veintisiete Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad su incumplimiento o violación origina la aplicación de sanciones que determinen dichos Ordenamientos Legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D.F., a doce de enero de mil novecientos setenta y seis. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. EL SUBDI



RECTOR GENERAL LIC. GUILLERMO TAMIZ LOPEZ O. Firmado, -
y SELLADO F-CSA-8º. C/S. Adq. Inv. BG/MCA. 19960. -
SEGUNDA: Que la Sociedad se registre en su función
namíneto por los estatutos a que constitución se inscri-
gan, y en lo previsto específicamente en ellos por -
las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mer-
cantiles. -
ESTADOS. -
CAPITULO I. De la denominación, objeto, dura-
ción, domicilio y nacionalidad de la Sociedad. -
ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denominará -
"PERFO-PARTS", S. A. de C. V., debiendo esta denomina-
ción ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE" -
CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura, S. A. DE C. V., -
- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad -
es la Ciudad de SALTILLO, Coahuila, pudiendo establecer
agencias o sucursales en otras poblaciones de la Repu-
blica o del Extranjero. -
ARTICULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto -
a) Fabricar, Importar, Exportar, comprar, vender, dis-
tribuir, preparar y negociar en cuadquier forma con to-
da clase de maquinaria, equipo, accesorios, materiales -
primas, productos terminados y semiterminados y artícu-
los de comercio. b) Impartir y recibir toda clase de -
servicios, de administración y de asesoramiento a em-
presas comerciales e industriales, ya sea en la Republi-
ca Mexicana o en el extranjero. c) Representar o ser -
agente de la Republica Mexicana o en el extranjero de -
empresas industriales o comerciales, nacionales o ex-
tranjeras. d) Establecer sucursales y subsidiarias en -
la Republica Mexicana o en el extranjero. e) Solici-
tar, obtener, registrar, comparar, arrendar, ceder, dar



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTELLO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

o de cualquier otra forma disponer y adquirir marcas industriales nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos. f) Celebrar toda clase de contratos para la construcción trabajos de perforación del subsuelo y en general para la ejecución de toda clase de obras. La Sociedad no podrá dedicarse a la elaboración de productos de la industria petroquímica, sin previa modificación a su objeto, mediante permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO CUARTO:- La Sociedad tiene nacionalidad mexicana, en consecuencia, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad se considerará por ése simple hecho como mexicano respecto de falta a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana

ARTICULO QUINTO:- La duración de la Sociedad será de 50 años.

CAPITULO II:- Del Capital Social y de las Acciones.

ARTICULO SEXTO:- El Capital Social sobre el que se constituye la Sociedad es de: \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL) máximo, y de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), suscribiéndose en éste momento el capital mínimo representado por 100 acciones ordinarias, liberadas y al portador con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL). Cada una de ellas totalmente suscritas e íntegramente pagadas como sigue:

Sr. OSCAR MILLA VEGA, cuarenta acciones con valor de \$1,000.00 cada una: \$40,000.00

Sra. ESTHER VEGA HERNANDEZ, treinta acciones con valor de \$1,000.00 cada una: 30,000.00



ARTICULO SEPTIMO: - Los Títulos de las acciones deberán contener los requisitos establecidos por los artículos 125 y 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el cuarto de los presentes estatutos, llevando la firma autógrafa de dos de los consejeros.

En insertos dichos artículos y serán autorizados por la totalidad de los accionistas que representen el capital social de la Sociedad.

ARTICULO OCTAVO: - Cada acción tendrá derecho a un voto y los títulos que representan podrán amparar una sola acción.

ARTICULO NOVENO: - En caso de aumento de Capital, las acciones tienen derecho preferente para suscribirse antes que las demás.

ARTICULO DECIMO: - La Administración de la Sociedad se extenderá a cargo de un Consejo de Administración que en su caso será auxiliado en sus funciones por un Gerente General, de 1 ó varios gerentes y subgerente. El gerente general, de 1 ó varios gerentes y subgerente. El

total de las acciones: Cien, por valor de: \$100,000.00

acciones con valor de \$1,000.00 cada una: 100,000.00

Sr. RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, cinco acciones con valor de \$1,000.00 cada una: 5,000.00

Sr. MATTEO GOMEZ GUZMAN, cinco acciones con valor de \$1,000.00 cada una: 5,000.00

nes con valor de \$1,000.00 cada una: \$20,000.00

Sr. HECTOR MARTINEZ GUZMAN, veinte acciones con valor de \$1,000.00 cada una: \$20,000.00



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTILO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- El Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General de Accionistas y sus miembros durarán en su cargo dos años. Podrán ser reelectos una o más veces permaneciendo en sus puestos válidamente cuando aún termine el período para el que fueron electos hasta que entren en funciones quienes deban sustituirlos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Los Consejeros su manejó por depósito en las Áreas de la Sociedad de cinco acciones de la misma, o con fianza o depósito en efectivo por valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL). Esta garantía subsistirá hasta que la Asamblea General de Accionistas apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- El Consejo de Administración sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente o cuando lo soliciten dos de los Consejeros. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros, el Presidente o quien lo substituya tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, si asistiere; sus decisiones se tendrán por mayoría de votos.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- El Consejo de Administración quedará investido de un Poder General Amplísimo para representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para administrar los bienes y negocios.



de la Sociedad y para ejercitarse votos de dominio, sin-
lmitación alguna, en los términos del artículo dos mil
mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil Vi-
rgen de el Estado de Coahuila y sus correlativos al -
Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del CG.
digo Civil para el Distrito y Territorios Federales. En
consecuencia el Consejo de Administración estará facultado: a) Para representar a la Sociedad judicial y ex-
tradicionalmente; b) Para organizar el funcionamiento
establecido y administración de la Sociedad; c) Para -
adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles e inmue-
bles de la Sociedad, pudiendo otorgar los contratos -
públicos o privados que se requieran; ch) Para otra -
gar, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra -
forma obligar a la Sociedad en toda clase de trámites -
real a uno o más gerentes, sub-gerentes y demás funcio-
narios y empleados que sean necesarios, fijándoles que
facultades y obligaciones así como sus sueldos, salaria-
rios o emolumentos y señalarán doles las garantías que de-
ban otorgar para el ejercicio de su cargo; e) Para -
confiar y revocar toda clase de Poder General o Espe-
cial con las facultades que estime convenientes; f) -
Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales,
cuando éstas no hayan designado un ejecutor especial; -
y llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesa-
rios para el objeto de la Sociedad, con excepción de
los expresamente reservados para la Ley o por los pre-
sentes estatutos para la Asamblea General; g) Para -



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALtillo, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

nombrar uno o más delegados de su seno para la ejecución de actos concretos.

ARTICULO DECIMO QUINTO:- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, que al igual que los Consejeros, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos una o más veces permaneciendo en su puesto válidamente, aún cuando termine el período para el que fueron electos, hasta que entren en funciones quienes deban sustituirlos. El Comisario Suplente substituirá al propietario en sus faltas.

ARTICULO DECIMO SEXTO:- Los Comisarios tendrán facultades y obligaciones que les señala el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades-Mercantiles y garantizarán su manejo depositando en la caja de la Sociedad cinco acciones de la misma constituyendo fianzas o depósitos en efectivo por valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL). Esta garantía subsistirá hasta que su gestión sea aprobada por la Asamblea. Los Comisarios recibirán las remuneraciones que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO IV.- De las Asambleas de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus facultades no tendrán más limitación que las señaladas por la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las



Q
A2

que se reunieron para tratar cuestiones de los asuntos a que se refiere el Artículo científico ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás secciónes ordinarias y se ocuparon de los asuntos incluidos en la orden del Día de los mencionados en el Art. Ciento. La orden del Día de la Asamblea General ordinaria debiera reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias podrían celebrarse en cualquier tiempo.

ARTICULO DECIMO NOVENO:— La convocatoria por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias debe ser hecha por el Consejo de Administración; por el Comisario o por los Accionistas que representen cuando la orden del Día y deberá publicarse por una sola vez.

La orden del Día y una tercera parte del capital social. Contendrá menos una tercera parte del capital social. Contendrá efecto en un Período Oficial del Estado de Coahuila, o en su defecto en un Período Oficial del Estado de Coahuila, o en su de Saltillo, cuando menos diez días antes de la fecha estableda para la reunión. El requisito de la publicación no será necesario, si en el momento de las votaciones esta representado por la Asamblea en su totalidad.

Se establecerá para la reunión. El requisito de la publicación no será necesario, si en el momento de las votaciones esta representado por la Asamblea en su totalidad.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deben ser hechas cuando menos cinco días de la fecha estableda para la reunión. El requisito de la publicación no será necesario, si en el momento de las votaciones esta representado por la Asamblea en su totalidad.

ARTICULO VIGESIMO:— Para concordar a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los Accionistas debieran depositar sus acciones en oficinas de la Sociedad o en una Institución de Crédito que se halle en la ciudad de Monterrey.



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

Consejo de Administración al expedir la convocatoria -
El Certificado de depósito deberá ser presentado en --
la Secretaría de la Sociedad, cuándo menos veinticua--
tro horas antes de la fecha en que debe celebrarse - -
la Asamblea, para que la propia Secretaría expida una-
constancia que acredite el carácter de accionistas y - -
el número de acciones que represente. Esta constancia
será presentada en la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Los Accionistas po--
drán asistir a las asambleas personalmente o por con--
ducto de su representante legítimo o voluntario, bas- -
tando en este último caso simple, carta poder.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Las Asambleas serán-
presididas por el Presidente del Consejo de Adminis--
tración, o a falta de éste por la persona que desig- -
nen los asistentes. Será Secretario el que lo fuere - -
del Consejo o en su defecto la persona que nombren - -
los accionistas concurrentes a la Asamblea. el Presi-
dente de la Asamblea nombrará dos escrutadores de los-
accionistas presentes. Los nombramientos se harán - -
por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- En las Asambleas ca-
da acción tendrá un voto. Las votaciones serán econó-
micas salvo que la mayoría de los accionistas presen- --
tes pidan que sean nominativas. Instalada una Asam- -
blea, si no pudiera por falta de tiempo resolver to- -
dos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, po--
drá suspenderse la sesión para proseguirla en los - --
otros días que determine la Asamblea sin necesidad - -
de nueva convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- La Asamblea General -



ordinaria se consideraría legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cuando este representado por ella, por lo menos la mitad del capital social. Si la Asamblea ordinaria no pudiera instalarse por falta de quorum, se haría una segunda citación, con la expresión de esta circunstancia y la Asamblea se celebraría con el número de las acciones que hubiere presentadas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Asamblea Extraordinaria se reuniría legalmente en virtud de primera convocatoria, cuando este representado por los accionistas que representen como mínimo el quinto de los votos favorables de los socios naturales, que comenzaran el primer año de ejercicio social, se practicara un balance de cada año, con excepción de enero al día último de cada año, con el presente que se contraría a parte de la fecha para concluir el día último de este año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Al terminar cada ejercicio social se practicará un balance de acuerdo con lo que disponen los artículos ciento y setenta y dos y demás relativos de la Ley de Sociedades Mercantiles. - Dicho balance servirá turnado al Comisario de la Sociedad dentro de los diez días siguientes de su conclusión. - El Comisario revisará las cuentas presentes de la Sociedad y dará razón de lo que procediere a la Asamblea tadas y dando cuenta de lo que procediere a la Asamblea general próxima, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación de la que procediere a la Asamblea general. - General pruebas, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación de la que procediere a la Asamblea general. - El Comisario revisará las cuentas presentes de la Sociedad dentro de los diez días siguientes de su conclusión. - El Comisario revisará las cuentas presentes de la Sociedad dentro de los diez días siguientes de su conclusión.



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28
SALtillo, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado y después de hacer las operaciones debidas para el pago de impuestos, amortizaciones, depreciaciones y cargos, serán aplicadas en los siguientes términos: a) Se separará, un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva ordinaria hasta que éste alcance cuando menos un veinte por ciento del capital social; b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar otros fondos de reserva; c) Se cubrirán los honorarios que se fijen a los miembros de administración y comisarios; d) El resto se cubrirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. No se decretará distribución de utilidades en los términos de la presente acta, sino después de que el balance que las arroja haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas y siempre y que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente; y e) Las pérdidas si las hubiere las reportarán los accionistas en proporción al número de las acciones y el valor nominal de ellas.

CAPITULO VI:- De la disolución y liquidación de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por quiebra legalmente declarada.

ARTICULO TRIGESIMO:- La Asamblea que acuerde y reconozca la disolución de la Sociedad elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley de Sociedades Mercantiles.





LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

de Comercio del Primer Testimonio que de ésta Escritura se expida previa la orden judicial correspondiente que previamente gestione al efecto.

YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

Que conozco a los Comparecientes, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, de que por sus generales manifestaron ser: El señor OSCAR MILLAVEGA, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en Allende Nte. 901; La señora ESTHER VEGA HERNANDEZ, mexicana, mayor de edad, casada, con domicilio en Hidalgo Sur 2220; El señor HECTOR MARTINEZ GUZMAN, mexicano, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Alipista No. 44 Sección Ote. Fracc. Campestre La Cabañas, Mpio. de Saltillo, Coah.; Señor MATEO GOMEZ GUZMAN, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en Hidalgo Sur 2163, Fracc. Francisco I. Madero; El señor RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en Lic. Luis Cabrera No. 2315 Fracc. Francisco I. Madero.

Se pagó al Estado los Impuestos por concepto de Pensión de Beneficencia e Instrumentos Públicos, según recibos que dejó agregados al Apéndice de mi Protocolo con el número de ésta Escritura. Y de que LEIDA que les fué a los Comparecientes, quienes después de haberles explicado su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, con todo manifestaron conformidad, firmando para debida constancia en unión



del suscrito Notario, de todo lo que al Doy FE. - - - - -
SR. OSCAR MILLA VEGA. Firmado. - SRA. ESTHER VEGA HER-
NANDEZ. Firmado. - SR. HECTOR MARTINEZ GUZMAN. Firmado
do. - SR. MATHEO GOMEZ GUZMAN. Firmado. - SR. RICARDO RO-
DRIGUEZ MARTINEZ. Firmado. - ANTE MI: LIC. URBANO GONZA-
LEZ SANTOS. - NOTARIO PUBLICO NUMERO 28. - Firma y Se. -
llo de Autorizar de la Notaria. - - - - - AUTORIZACION:
Hoy que me fué devuelta por la Oficina Federal de Ha-
cienda, la Nota del Timbre correspondiente, autorice= -
este acto. - SALTILLO, Coah., a 24 de febrero de (1975)
mil novenarios setenta y cinco. - LIC. URBANO GONZALEZ
SANTOS. - NOTARIO PUBLICO NUMERO 28. - Firmado. - - - -
NOTA DEL TIMBRE. - IMPUESTO DEL TIMBRE. - - - - -
OPH #073 COT. \$120.00. - 2. - Notaria numero: 28. - 3. - - -
C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, en SALTILLO
4. - Escritura numero: 7. - 5. - Fecha de la Escritura. - - -
30 de enero de 1976. - 7. - Acto(s) jurídico(s) que con-
tituye: CONSTITUCION SOCIEDAD MERCANTIL, "PERFOPARTS", -
Fraccc. IX inc. a) Ley General del Timbre (Fundamento), -
Artículo, Fracción, Inciso, Subinciso y Apartado). - - -
17. - Liquidación: \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/00-
MONEDA NACIONAL) o sea el 0.12% de \$100,000.00 (CIENTO
MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL). - 18. - Número del No.
GONZALEZ SANTOS. - 20. - Registro Federal de Casanates: -
GOSU-270123. - 21. - Lugar y Feccha: SALTILLO, Coahuila, -
a 24 de febrero de 1976. - 23. - El C. Jefe de la Ofici-
na Federal de Hacienda, en SALTILLO, Certifica; que en
esta feca se pagaron: \$120.00 o sea el 0.12% de - - - - -



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

\$100,000.00.- 24.- Lugar y Fecha: Saltillo, Coahuila, -
24 de Febrero de 1976.- 25.- Otorgantes y generales: -
OSCAR MILLA VEGA, mexicano, mayor de edad, casado con
domicilio en Allende Nte. 901; La Sra. ESTHER VEGA HER
NANDEZ, mexicana, mayor de edad, casada con domicilio-
en Hidalgo Sur 2220; El Sr. HECTOR MARTINEZ GUZMAN, --
mexicano, mayor de edad, soltero, con domicilio en ca-
lle Alpinista #44 Secc.Ote. Fracc. Campestre, La Caba-
ña, Mpio. de Saltillo, Coah, Sr. MATEO GOMEZ GUZMAN, -
mexicano, mayor de edad, casado, domiciliado en Hidal-
go Sur 1263, Fracc. Francisco I. Madero; el Sr. RICAR-
DO RODRIGUEZ MARTINEZ, mexicano, mayor de edad, casado
domiciliado en Lic. Luis Cabrera #2315 Fracc. Francis-
co I. Madero, de Esta Ciudad.- 37.- El Notario # 28.-
38.- Nombre.- Lic. URBANO GONZALEZ SANTOS.- (Antefirma
rúbrica, y sello de autorizar del propio Notario).----
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU--
MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO, Y --
QUE EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LOS INTE-
RESADOS. VA EN NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJA--
DAS, Y SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA,
A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE (1976)-
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.- DOY FE.-

LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS.-
NOTARIO PUBLICO NUMERO 28



17
AC

AC
Nº 57678
COTEGO



D 416 9
COTEGO



ME C. SECRETARIO

102 VOTO 159 ALIAS 4-A SOROC 111 RUE DOB 1
EL DIA 17 DE MAYO DE 1988 ELICIO LA PARTIDA
DE LA 1116. A 14 INSCRIBIR
EN LA CIUDAD DE SALVADOR.
EL DIA 6 DE MAYO DE 1988
EL MISTERIO DOCUMENTO SE SOLICITO.
EL MISTERIO DOCUMENTO SE SOLICITO.
EL MISTERIO DOCUMENTO SE SOLICITO.

